

cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior, sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27943 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, dictada en el recurso número 404/1993, interpuesto por don Nicolás Marroyo Salgado.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, el recurso número 404/1993, interpuesto por don Nicolás Marroyo Salgado, contra desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la Instrucción 5/92, de 30 de junio, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sobre reconocimiento del complemento de productividad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, ha dictado sentencia de 5 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Marroyo Salgado contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, de fecha 11 de febrero de 1993, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la Instrucción 5/92, de 30 de junio, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dictaron normas para el reconocimiento del complemento de productividad, tanto al personal facultativo como ATS destinados en los Servicios Periféricos de la Secretaría General, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27944 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0001560/1992, interpuesto por doña Estrella Milla Valero.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0001560/1992, interpuesto por doña Estrella Milla Valero, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada el 22 de agosto de 1991 ante el Secretario general de Asuntos Penitenciarios sobre supresión de puesto de trabajo obtenido por concurso de méritos y contra la adscripción provisional de otro puesto, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 20 de julio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Milla Valero, contra la desestimación tácita

por silencio administrativo de la petición formulada en fecha 22 de agosto de 1991, ante el Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios sobre suspensión de puestos de trabajo obtenido por concurso de méritos y contra la adscripción provisional de otro puesto.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al Ordenamiento Jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27945 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.276/1993, interpuesto por don Enrique Monjas Bellón.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.276/1993, interpuesto por don Enrique Monjas Bellón, contra Resolución de 11 de agosto de 1993 de la Dirección General de Administración Penitenciaria que acordó incoarle expediente disciplinario y declararle en situación de suspensión provisional de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 24 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Monjas Bellón, contra el acto de 11 de agosto de 1993 de la Dirección General de Administración Penitenciaria, antes expresado, debemos declarar y declaramos tal acto conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27946 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 1.400/1993, interpuesto por don Santiago Rubio Pérez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, el recurso número 1.400/1993, interpuesto por don Santiago Rubio Pérez, contra desestimación presunta de la solicitud del recurrente de que le fuera adjudicada la plaza convocada para desempeñar el puesto de trabajo de miembro de la Junta de Régimen y Administración de Centro Penitenciario, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo deducido declarando el derecho del actor al citado nombramiento.

Segundo.—No hacer ningún pronunciamiento acerca de las costas causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27947 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de bonos y obligaciones emitidos por la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España, y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de bonos de la Comunidad Autónoma de Murcia, al 11,20 por 100 anual, emisión de 27 de diciembre de 1994, amortización que se producirá el 27 de diciembre de 1999, por importe de 10.000.000.000 de pesetas y de una emisión de obligaciones de dicha Comunidad, al 11,70 por 100 anual, emisión de 27 de diciembre de 1994, amortización el 27 de diciembre del 2004, por importe de 5.000.000.000 de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27948 ORDEN de 11 de noviembre de 1994 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del centro privado denominado «San Juan Bautista», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente promovido por doña Araceli Redondo Herreros, en representación de la sociedad «Central de Estudios, Sociedad Anónima», en solicitud de cambio de titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación General Básica/Primaria, denominados «San Juan

Bautista», con domicilio en la calle San Jaime, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a favor de la mencionada sociedad mercantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica denominado «San Juan Bautista», sito en la calle San Jaime, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad «Central de Estudios, Sociedad Anónima», que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27949 ORDEN de 18 de noviembre de 1994 por la que se revoca la autorización por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995/1996, del centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grados, denominado «Ceutí», de Ceutí (Murcia).

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grados «Ceutí», sito en la calle Vicente Martí, 36, de Ceutí (Murcia); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Revocar la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995/1996, del centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grados «Ceutí», sito en la calle Vicente Martí, 36, de Ceutí (Murcia).

Segundo.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27950 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número (Medalla número 24).

El Pleno de Académicos Numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1994, acordó anunciar la vacante del Académico de Número causadas por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil, que tuvo asignada la Medalla número 24 de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, y en los Estatutos por los que se rige esta Corporación.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D., el Académico Secretario general, Luis Díez-Picazo y Ponce de León.